

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 17 de junio de 2022 el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. AYMER TIGREROS SANABRIA aporta al plenario liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 22 de junio de 2022, feneciendo el término el día 28 de junio de esta misma anualidad sin que fuese objetada por el extremo pasivo. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, julio 18 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1363

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ADJUDICACION O REALIZACIÒN DE LA GARANTÌA REAL (HIPOTECARIA) DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE:	MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO.
EJECUTADO:	REINALDO SUAZA ARENAS.
RADICACIÒN:	76-736-40-03-001-2020-00049-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, disponer su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO, a través de su gestor judicial Dr. AYMER TIGREROS SANABRIA y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este operador judicial, a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.689 de agosto 6 de 2020 y al hecho de que la Providencia Interlocutoria No.1111 dispuso que se ordenara la liquidación del crédito solo hasta el 4 de mayo de esta anualidad; todo lo cual determina una diferencia sustancial en el valor total de la misma

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Página 1 de 2

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el extremo procesal activo, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/Cte. = \$28'198.582,81** hasta el **4 de mayo de 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: DISPONER retornar al estudio de legalidad del Auto Interlocutorio No.0787 de mayo 4 de 2022, a través del cual se dispuso la adjudicación del bien inmueble perseguido mediante el presente proceso ejecutivo de adjudicación, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **116**
DEL 19 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24d864d30fc9e8f2b6ab8f114431a8ee7f0c0d52064f18bf42280862b765686**

Documento generado en 18/07/2022 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>